



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 6 de abril de 1943 sobre instalación, inspección, etc., de las estaciones radiotelegráficas a bordo de los buques mercantes.—Página 510.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto de 6 de abril de 1943 por el que se aplica el sistema de cartilla individual para el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía de Africa.—Página 511.

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Licencias.—Orden de 11 de abril de 1943 por la que se concede licencia por enfermo al Escribiente de se-

gunda provisional de la Maestranza de Arsenales don Santiago del Molino Morán.—Página 511.

Destinos.—Orden de 13 de abril de 1943 por la que se dispone quede asignado a la Inspección Técnico-Industrial de la Dirección de Construcciones Navales Militares del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo el Capitán de Corbeta (E) don Antonio Cardona Rodríguez.—Página 511.

Nombramientos.—Orden de 13 de abril de 1943 por la que se nombra Escribiente de segunda de la Maestranza Permanente de Arsenales al Caballero Mutilado de Guerra por la Patria D. Felipe García García.—Páginas 511 y 512.

EDICTOS

ANUNCIOS PARTICULARES

DECRETOS

Presidencia del Gobierno

La Ley de diecinueve de febrero último, que distribuye todas las funciones administrativas referentes a los buques mercantes entre los Ministerios de Marina e Industria y Comercio, aunque menciona como de competencia del primero la movilización de las estaciones de radio de los buques, no especifica el que en tiempo de paz dependan del segundo la inspección y vigilancia de tan importante elemento de navegación y tráfico.

El espíritu de la referida Ley es, sin embargo, que en la Subsecretaría de la Marina Mercante se concentre todo cuanto afecta, en todos sus aspectos de material y personal, a los buques no militares, tanto para lograr la coordinación debida como para facilitar la transición del tiempo de paz a las situaciones de emergencia. Por ello, al establecer en el artículo tercero a la Subsecretaría de la Marina Mercante la competencia sobre el material de a bordo, es evidente que no puede entenderse que de ello quede excluido el de radiotelegrafía, máxime cuando así venía sucediendo desde el año mil novecientos ocho, en que por primera vez se legisló en España sobre estas materias.

Se hace, pues, necesario, para evitar interferencias y duplicidades en los actos de la Administración, concretar este aspecto de la citada Ley, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, la intervención que en las instalaciones radiotelegráficas de los buques mercantes asigna a la Marina de Guerra el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.—Las estaciones radioeléctricas a bordo de los buques mercantes se ajustarán en todo momento a las prescripciones del Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar y a las disposiciones relacionadas con dicho Convenio emanadas de la Subsecretaría de la Marina Mercante, así como a aquellas características que a los fines de la defensa nacional pudieran ser dictadas por el Ministerio de Marina de acuerdo con lo establecido por el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—Igualmente deberán reunir las condiciones exigidas en el Reglamento general de las Radiocomunicaciones y atenerse a las disposiciones que la Dirección General de Correos y Telecomunicación pueda dictar en relación con el mismo, a través de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Artículo tercero.—La inspección de las instalaciones a bordo de los buques mercantes será efectuada por Ingenieros Inspectores Radioeléctricos, nombrados por concurso entre Jefes y Oficiales de Marina que sean especialistas o Ingenieros de Radioelectricidad, y, en su defecto, por Ingenieros de Telecomunicación. Estos Inspectores, que tendrán carácter de Autoridad en el ejercicio de sus funciones, dependerán de la Subsecretaría de la Marina Mercante directamente para la técnica y organización del servicio y a través de los Comandantes de Marina de las provincias a que estén afectos, y en cuyos puertos efectúen los reconocimientos e inspecciones periódicas para la prestación del mismo.

Artículo cuarto.—Las licencias de las estaciones radiotelegráficas serán expedidas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, a la vista del certificado de reconocimiento del Inspector, y una vez registradas en dicha Subsecretaría, se enviarán al Comandante de Marina para su entrega al Capitán del buque.

Copia de estas licencias, así como noticia de cuantas variaciones importantes se introduzcan en las instalaciones y de las altas y bajas que concurren en dicho servicio, serán remitidas al Ministerio de Marina a los efectos del Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta, y a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para los de correspondencia pública y registro en la Oficina Internacional.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Industria y Comercio

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de mayo de 1939, estableció el régimen de racionamiento, mediante cartilla familiar, en todo territorio nacional, para determinados productos alimenticios. La práctica del sistema ha puesto de manifiesto defectos que pueden ser corregidos sustituyendo el régimen de cartilla familiar establecido en aquella disposición, por el de cartilla individual, que se estima como más equitativo en orden a lograr una mejor distribución de los artículos intervenidos, y más beneficioso para la economía de la Nación.

La Orden de 21 de abril de 1941 dispuso, como trámite previo encaminado a la adopción de este sistema, la formación del Fichero individual de racionamiento en todo el territorio nacional; y dado cumplimiento a la misma por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha llegado el momento de abordar la implantación de la cartilla individual de racionamiento en la forma que en el presente Decreto se determina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se establece el régimen de racionamiento por medio de cartilla individual en todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía de Africa.

Artículo segundo.—La cartilla individual de racionamiento será el único documento oficial por medio del cual puedan obtenerse artículos sujetos a racionamiento.

Artículo tercero.—La expresada cartilla adoptará modalidades distintas, según las circunstancias de residencia en que sus titulares se encuentren, y según sean éstos de dos o más años de edad o menores de dos años, pero dentro de cada grupo de modelo único para todo el territorio español.

Artículo cuarto.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las instrucciones necesarias para la implantación en un plazo máximo de seis meses del régimen que por este Decreto se establece.

Artículo quinto.—Las infracciones de todo orden que se cometan de las normas que para uso de la cartilla individual de racionamiento se dicten por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán enjuiciadas y sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas o jurisdicción competente, según la índole de la infracción, sin perjuicio de la facultad de retirar cartillajes y cupos de artículos intervenidos a cuantos establecimientos incurran en tales infracciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

(Del B. O. del Estado núm. 105, pág. 3.342.)

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Licencias.—Como consecuencia de instancia elevada al efecto, y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Central de Sanidad, se conceden dos meses de licencia por enfermo para León y Madrid al Escribiente de segunda provisional de la Maestranza de Arsenales D. Santiago del Molino Morán.

Madrid, 11 de abril de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Secretario General, Almirante Jefe del Servicio de Personal, General Jefe de la Sección de Justicia y General Jefe del Servicio de Sanidad.

Señores...

Destinos.—Se dispone que el Capitán de Corbeta (E) don Antonio Cardona Rodríguez, Comandante del minador *Tritón*, quede asignado a la Inspección Técnico-Industrial de la Dirección de Construcciones Navales Militares del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Madrid, 13 de abril de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Director de Construcciones e Industrias Navales Militares.

Nombramientos.—Como comprendido en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de 26 de septiembre de 1938 (B. O. del Estado núm. 91), se nombra Escribiente de segunda de la Maestranza...

za Permanente de Arsenales, con carácter definitivo, al Caballero Mutilado de Guerra por la Patria don Felipe García García, rectificándose en este sentido la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 44), que lo nombró provisional. Madrid, 13 de abril de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Almirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.

□

EDICTOS

Don Manuel Romero Hume, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada, Ayudante Militar de Marina de Puente Mayorga, Juez instructor del expediente instruido para acreditar el extravío de la Cartilla Naval Militar y Libreta de inscripción marítima del inscripto del Trozo de Algeciras Diego García Rodríguez,

Hago saber: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad Jurisdiccional de este Departamento Marítimo, obrante en dicho expediente, se declaran nulos y sin valor alguno los documentos extraviados; incurriendo en responsabilidad la persona que los tuviere y no hiciere entrega de ellos.

Y para que conste, expido el presente en Puente Mayorga, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez instructor, *Manuel Romero*.

Don Manuel Romero Hume, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada, Ayudante Militar de Marina de Puente Mayorga y Juez instructor del expediente instruido para acreditar el extravío de la Cartilla Naval Militar y Libreta de inscripción marítima del inscripto del Trozo de Algeciras, Eduardo Hidalgo Durán,

Hago saber: Que por decreto de la Superior Autoridad Jurisdiccional de este Departamento Marítimo, obrante en dicho expediente, declaro nulos y sin valor alguno los documentos extraviados; incurriendo en responsabilidad la persona que los poseyere y no hiciere entrega de ellos.

Y para que conste, expido el presente en Puente Mayorga, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez instructor, *Manuel Romero*.

Don Manuel Romero Hume, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada, Ayudante Militar de Marina de Puente Mayor y Juez instructor del expediente instruido para acreditar la pérdida de la Cartilla Naval Militar del inscripto del Trozo de Algeciras, Cristóbal Farelo Rodríguez,

Hago saber: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad Jurisdiccional de este Departamento Marítimo, obrante en dicho expediente, queda nulo y sin valor alguno; incurriendo en responsabilidad la persona que lo poseyere y no hiciere entrega de él.

Y para que conste, expido el presente en Puente Mayorga, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez instructor, *Manuel Romero*.

Don Antonio Martínez Boluferx, Teniente de Navío, Juez instructor del expediente de salvamentos del vapor *Castillo Vera*,

Hago saber: Que comenzada la instrucción del referido expediente, todos los interesados en el mismo podrán alegar ante este Juzgado, en un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, bien en forma verbal o por escrito, cuanto estimen conveniente en defensa de sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento al artículo 27 del Capítulo 3.º del Título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina de 18 de junio de 1925.

Valencia del Cid, 7 de abril de 1943.—El Juez instructor, *Antonio Martínez*.

ANUNCIOS PARTICULARES



MEDINA

EFECTOS MILITARES

Primera Casa en España en BORDADOS A MANO
Especialidad en FAJAS, CHARRETERAS, BICORNIOS, d.
para altos cargos de la Armada. GALONES, GORRAS, CONDE-
CORACIONES, BANDERAS y demás Efectos Navales. Fundada en 1891

MADRID • PRECIADOS, 15 • TL. 13.476
BARCELONA • RAMBLA CENTRO, 37 • TL. 17.676